

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARMEN CECILIA ESTRADA AGUDELO, MANUELA PABÓN ESTRADA, CARLOS MARIO ESTRADA AGUDELO, JOSÉ GERMAN ESTRADA AGUDELO, LUIS EDUARDO ESTRADA AGUDELO y LUZ ESTELA ESTRADA AGUDELO
DEMANDADO	IGNACIO ANDRES SIERRA MARÍN, MULTICERDOS S.A.S y BANCOLOMBIA S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00110 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Una vez subsanados los requisitos exigidos en debida forma, y Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARMEN CECILIA ESTRADA AGUDELO, MANUELA PABÓN ESTRADA, CARLOS MARIO ESTRADA AGUDELO, JOSÉ GERMAN ESTRADA AGUDELO, LUIS EDUARDO ESTRADA AGUDELO Y LUZ ESTELA ESTRADA AGUDELO**, identificados con las C.C. Nro. 42.784.781, 1.193.151.491, 98.537.657, 98.629.467 y 43.832.297 respectivamente en contra de **IGNACIO ANDRES SIERRA MARÍN, MULTICERDOS S.A.S y BANCOLOMBIA S.A**, representadas legalmente las entidades demandadas por los señores Ignacio Andrés Sierra y Gonzalo Alberto Pérez Rojas, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Ignacio Andrés Sierra y Gonzalo Alberto Pérez Rojas, el primero como persona natural y representante legal de **MULTICERDOS S.A.S** y el segundo como representante legal de **BANCOLOMBIA S.A**, o a quienes hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: REQUERIR a la parte demandante para que informe su edad, identificación sexual y grupo étnico, datos que son necesarios para rendir la información estadística de la gestión judicial en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial –SIERJU.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte accionante al profesional del derecho Dr. **RODRIGO JIMENEZ RAMOS**, identificado con la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **275.958** del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Quinto: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: carmencecilia300@hotmail.com

Apoderado: rodrigo.jimenez@defensajuridica.co

Demandados:

IGNACIO ANDRES SIERRA MARÍN nacho.sierramarin@hotmail.com
linavanegas20@hotmail.com
multicerdos@une.net.co

MULTICERDOS S.A.S LINAVANEGAS20@HOTMAIL.COM
multicerdos@une.net.co

BANCOLOMBIA S.A notificacijudicial@bancolombia.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffd6da616c294911c60a99558fa421214188b4f2d17ec299e8743e9a5c403452

Documento generado en 23/08/2021 10:33:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**